

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Expediente No. : 11001334204720160041600
Demandante : ROSA ELENA MOJICA DE CUEVAS
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Asunto : DECLARA NULIDAD, DEJA SIN EFECTOS – ORDENA NOTIFICAR A ENTIDAD ACCIONADA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Encontrándose este proceso con fijación de fecha para llevar a cabo audiencia inicial el próximo 2 de marzo de 2021 a las 10:30 a.m., se observa con relación a las actuaciones procesales surtidas, lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 1º de septiembre de 2017, se admitió la demanda contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, integrándose el contradictorio con la intervención de la señora Nubia Mojica Aparicio y su hija Mayerly Mojica Aparicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
2. Con posterioridad, mediante auto del 1º de marzo de 2019 este Despacho ordenó el emplazamiento de las señoras Mojica Aparicio y su hija Mayerly Mojica Aparicio en los términos del artículo 108 y 293 del C.G.P, toda vez, que en la dirección aportada por CASUR diagonal 41 sur N° 25-89, barrio el Claret de Bogotá, no fue posible surtir la notificación personal.
3. Así las cosas, el 23 de octubre de 2019 se resolvió designar como curador Ad-Litem de las terceras vinculadas al Dr. Miguel Arcángel Sánchez Cristancho, en los términos de los numerales 2º y 7º del artículo 48 del C.G.P.
4. Por secretaría, el día 20 de enero de 2020 se notifica al Dr. Miguel Arcángel Sánchez Cristancho, de acuerdo con el artículo 172 del C.P.A.C.A, concediéndose el término de 30 días para ejercer el derecho de contradicción y defensa de sus representadas.
5. Vencido el término de contestación de la demanda para el curador Ad-Litem, por secretaría el 27 de julio de 2020, se corrió traslado de las excepciones, ingresándose el expediente al Despacho con contestación de la demanda fuera de término para fijar audiencia inicial.

6. El día 8 de febrero de 2021, esta Sede Judicial sin tener excepciones previas por resolver, procedió a fijar fecha de audiencia inicial el día 2 de marzo de 2021 a las 10:30 a.m.

Anotado lo anterior, se observa que la secretaría del Despacho incurrió en un error involuntario, como quiera, que se corrió el traslado de excepciones y se ingresó el proceso al Despacho el día 25 de agosto de 2020 para fijar fecha de audiencia inicial, sin que se notificara el auto admisorio de la demanda proferido el día 1° de septiembre de 2017 a la entidad accionada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Así las cosas, se advierte que son causales de nulidad las previstas en el Código de Procedimiento Civil -en la actualidad Código General del Proceso-, conforme a la remisión expresa ordenada en el artículo 208 del C.P.A.C.A. En este orden, el artículo 133 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, *o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

En virtud de lo anterior, se configuró la causal de nulidad por no practicarse la notificación del auto admisorio de la demanda a CASUR, vulnerándose el derecho de defensa y contradicción de la entidad demandada.

Por lo anterior, y con el fin de sanear la vulneración a los derechos al debido proceso, al derecho de defensa y al acceso de la administración de justicia, no surtirán efecto la actuaciones posteriores a la contestación de la demanda por parte del Curador-Ad Litem el día 3 de marzo de 2020, las cuales se entienden afectadas por la ausencia de notificación del auto admisorio a CASUR, como lo son el traslado por secretaría de excepciones del 28 de julio de 2020, la anotación de ingreso al Despacho el pasado 25 de agosto de 2020, y finalmente el auto que fijó fecha de audiencia inicial para el próximo 2 de marzo de 2021 a las 10:30 a.m. Por lo tanto, se dispondrá la notificación personal a la entidad demandada.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., por la omisión de notificar el proveído que dispuso la admisión de la demanda, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR, conforme se indicó.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO el traslado por secretaría de excepciones del 28 de julio de 2020, la anotación de ingreso al Despacho el pasado 25 de agosto de 2020, y

finalmente el auto que fijó fecha de audiencia inicial para el próximo 2 de marzo de 2021 a las 10:30 a.m.

TERCERO: DÉSE cumplimiento por secretaría a lo ordenado mediante auto admisorio de 1° de septiembre de 2017, **notificando dicha providencia a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR**, con los anexos que correspondan a este expediente, dejando las anotaciones a las que haya lugar. **Adviértase a la accionada que dispone de un término de treinta (30) días, para dar contestación al libelo de demanda, en los términos señalados en los artículos 172 y 199 del CPACA, último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021,** término que comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:



LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44e1253fb74364a0a881b6d1c718e4d565794e0a17d03a84de8f3dca9bfedec5

Documento generado en 24/02/2021 08:10:42 PM

¹ Correo electrónico apoderado parte actora: jorgeliecer1955@gmail.com
Correo electrónico del curador ad-litem: miguel.abcolpen@gmail.com
Correo electrónico de la entidad accionada: judiciales@casur.gov.co

Expediente No. 11001334204720160041600
Demandante: Rosa Helena Mojica De Cuevas
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y Otros
Asunto : Declara Nulidad, Ordena Notificar

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>